

SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes... 22 rs.



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses... 110
EXTRANGERO... Tres meses... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina. (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de los reales vellon 8.343.313.14 mrs. que por liquidacion formada por el Tribunal de Cuentas del Reino, según oficio de 16 de Agosto de 1851, que obra en el expediente, adeuda el Tesoro público á D. Rafael Alvarez y Alfaro, hijo heredero de D. Juan Alvarez y Mendizabal, por resultados de los contratos y servicios que este tuvo á su cargo en la época de 1823, con mas los intereses sobre aquella cantidad á razon de 5 por 100 al año desde el término de dicha liquidacion hasta el día del pago, al tenor de la sentencia arbitral que recayó sobre este asunto y de los acuerdos anteriores celebrados entre las Direcciones generales de Contabilidad, del Tesoro y de lo Contencioso de la Hacienda pública y el interesado, se verificará en pagarés, que otorgará el Tesoro público á favor del mismo, á saber:

- Una sexta parte al 30 de Junio de 1855.
- Una id. al 31 de Diciembre.
- Una id. al 30 de Junio de 1856.
- Una id. al 31 de Diciembre.
- Una id. al 30 de Junio de 1857.
- Una id. al 31 de Diciembre.

Art. 2.º En cada serie de dichos pagarés se incluirá el importe de los intereses respectivos á razon de 5 por 100 anual desde la fecha del otorgamiento hasta la del vencimiento de los mismos, considerándose dichos efectos como cantidades á formalizar en sus respectivos vencimientos con aplicacion al crédito que en cada uno de los tres años de 1855, 1856 y 1857 ha de comprenderse en los presupuestos de gastos del Estado.

Art. 3.º Se conserva el derecho que se reservó á D. Juan Alvarez y Mendizabal por los acuerdos anteriores de 30 de Noviembre de 1851 y 31 de Marzo de 1853, para que al aceptarse esta propuesta por su hijo heredero no queden en ningun caso ni evento menoscabados los derechos que le concede el artículo 26 del fallo arbitral de 18 de Diciembre de 1848, aprobado por S. M. en Real orden de 7 de Agosto de 1850.

Art. 4.º Queda tambien aceptado el desistimiento que espontáneamente hizo Don Juan Alvarez y Mendizabal de toda ulterior reclamacion por créditos procedentes de los expresados contratos y servicios, renunciando por consiguiente el derecho que le fue reservado por el art. 30 de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1850, cuya re-

nuncia ha repetido nuevamente su hijo y heredero por sí y por sus sucesores.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Desde Enero de 1855 quedan relevados los Ayuntamientos de la obligacion de recaudar las contribuciones del Estado, con la limitacion que estableció el artículo 6.º

Art. 2.º Los Ayuntamientos que han sido recaudadores, quedan sin embargo obligados á hacer efectivos los descubiertos de los años precedentes.

Art. 3.º Los recaudadores actuales en quienes se remató este servicio por la Hacienda pública en licitacion válida, continuarán hasta que finalicen sus contratos.

Art. 4.º Los Ayuntamientos solo quedan obligados á la formacion de los repartimientos con todas las operaciones preliminares, sujetándose á la responsabilidad que la ley les impone por las faltas que cometan en su ejecucion, y en la prestación de auxilios que deben á los recaudadores, segun la misma.

Art. 5.º Es peculiar del Ministerio de Hacienda el nombramiento de recaudadores por el sistema que crea mas conveniente á los intereses del Tesoro, prefiriendo la subasta.

Para remunerar dicho servicio recibirá el 3 por 100 sobre los cupos de inmuebles, cultivo y ganadería, y el 3 y 30 mrs. por 100 sobre la contribucion de subsidio que actualmente se concede á los recaudadores por las instrucciones respectivas, sin perjuicio de procurar en él las economías posibles.

Art. 6.º En los pueblos de menos de 60 vecinos, para los que la Hacienda pública no pudiese hallar recaudadores en el presente año, será de cuenta de los Ayuntamientos la recaudacion, pero quedarán igualmente relevados de ella para el de 1856.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secre-

tario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

DEUDA FLOTANTE DEL TESORO.

La comision nombrada en la junta tenida ayer en el Ministerio de Hacienda convoca á todos los interesados en dicha Deuda para una reunion en el Banco español de San Fernando el lunes 26 del corriente á las doce del dia, con objeto de manifestarles el resultado de sus gestiones.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr. He recibido la carta de V. E. de 12 del corriente en que se sirve recomendarme el exacto cumplimiento de los deberes que en todas épocas, y mas en las circunstancias actuales, pesan sobre la Autoridad superior de una provincia, á saber: la conservación del orden legal; tan necesario para la consolidacion de la verdadera libertad; y la exacta recaudacion de las rentas públicas, medio indispensable de gobierno, sin el cual no puede hacerse frente á las atenciones del Estado.

Identificado con los principios proclamados por la nacion en su último alzamiento, fiel á mis compromisos y dispuesto á cumplirlos religiosamente como hombre de honor, respondo gustoso y sin vacilar al patriótico llamamiento de V. E. Mi carácter y mis convicciones estan acordes en un todo con las máximas de gobierno que encierra el documento á que tengo el honor de contestar: las pruebas que de ello tengo dadas en mi larga carrera hacen inútil la nueva protesta de que sabré dejar satisfechos los deseos de V. E. ó sucumbir en la demanda.

Para esto cuento ademas, Excmo. Sr., con el apoyo de las Autoridades provinciales y locales, con el del ejército y Milicia ciudadana, y con la cooperacion de los hombres honrados, y cuento sobre todo con el aliento que inspira el ver al frente del Gobierno una persona tan digna é intachable como V. E., de quien es y será siempre justo admirador su afectísimo subordinado y S. S. Q. B. L. M. de V. E.—Excmo. Sr.—Donen de Keyser.

Valencia 26 de Enero de 1855.

Gobierno de la provincia de Leon.—Ayuntamiento constitucional de Leon.—Las patrióticas ideas y los nobles sentimientos consignados por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria en la comunicacion confidencial dirigida á V. S., han encontrado en este Ayuntamiento la simpática acogida que encuentra siempre en corazones liberales la elocuente voz de aquel ilustre español. Si la revolucion consumada en nombre de los mas santos principios y de los intereses mas sagrados se ha de consolidar, preciso es que el poder nacido de ella se robustezca, que los medios indispensables de gobierno no escaseen, y nada de esto se consigue si el orden no se conserva inalterable.

El Ayuntamiento de Leon, que así lo comprende, estará siempre al lado del Gobierno que dignamente preside el Excmo. Sr. Duque de la Victoria para contribuir hasta donde su autoridad é influencia alcancen á realizar sus patrióticas aspiraciones, y V. S. puede contar con la seguridad de que hallará en todos los casos decidida y resuelta á esta corporacion á cumplir en esta parte sus promesas y deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 5 de Febrero de 1855.—Bernardo María Calabozo.—Bernardo Mallo.—Joaquin Rivas.—Cárlas Argüelles.—Manuel Díez.—Angel Mediavilla.—Gabriel Balbuena.—Fruutos María Sanchez.—Francisco Lopez.—Laureano Casado.—Martin Pico.—Juan Sanchez.—Juan Fernandez Pachon.—Sotero Rico, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Ayuntamiento de Algeciras.—Excmo. Sr. El Ayuntamiento constitucional de Algeciras, identificado con los patrióticos sentimientos que V. E. ha mostrado en la circular dirigida á los Gobernadores de las provincias, fecha 27 de Enero último, tiene la honra de manifestar que pronto á secundar por su parte en esta localidad los principios de orden, sin los cuales no hay libertad posible, ni las leyes pueden ejercer su imperio, no permitirá que por nada ni por nadie se quebranten tan sagrados deberes, como lo demuestra el espíritu y letra del documento que la Alcaldía primera

constitucional mandó fijar al público en su advenimiento á la posesion.

Sin embargo de la triste situacion que esta ciudad viene atravesando desde algun tiempo, y de la terrible invasion del cólera que arrebató muchos centenares de víctimas, causando la ruina de innumerables familias; la municipalidad no descansa en sus activas diligencias sobre la cobranza de las contribuciones, convencida como lo está de que la máquina administrativa y gubernamental del Estado no puede funcionar sin los sacrificios de los pueblos en beneficio comun.

El Ayuntamiento de Algeciras ofrece á V. E. que cumplirá y hará cumplir á este leal vecindario sus deberes, que será respetada la libertad y la seguridad de los buenos ciudadanos, y asegurado el orden público.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. por acuerdo del Ayuntamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Algeciras 7 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—El Alcalde primero, Presidente, Antonio de la Calle.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Mendez, Secretario.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal de Paris.—Circular de la comision de organizacion.

Los productos de la horticultra no pueden ser admitidos en la exposicion universal, destinada principalmente á producciones artísticas é industriales. Mas el Gobierno se ha dignado autorizar á la sociedad imperial y central de horticultra, formada por la reunion de dos sociedades de Paris, para convocar á todos los horticultores franceses y extrangeros, y para organizar, desde 1.º de Mayo hasta 31 de Octubre de 1855, una exposicion permanente y universal de horticultra.

En consecuencia la sociedad dispone en los Campos Eliseos un vasto jardin, invernáculos espaciosos en que los productos expuestos hallarán todas las condiciones materiales, todos los cuidados necesarios á su conservacion. Su convocatoria comprende todos los ramos del cultivo, plantas, flores; frutos, legumbres de todos los climas; y finalmente aquellas producciones agrícolas que tienen estrecha relacion con la horticultra.

La sociedad acogerá con gusto todos los productos industriales, especialmente destinados á la horticultra.

Al fin de la exposicion se acordarán recompensas á todos aquellos productos que el jurado considerare dignos.

El reglamento general será prontamente publicado; mas la sociedad invita desde ahora á todos los horticultores y aficionados á que en el mas breve término posible le comuniquen:

1.º La naturaleza y cantidad de productos que pueden exponer.

2.º La época en que estos productos podrán ser enviados, y el tiempo que podrán permanecer en la exposicion.

3.º Finalmente, todas las indicaciones que se juzguen necesarias.

Las cartas y noticias deberán ir dirigidas á Mr. Léon Le Guay, secrétaire de la commission d'organisation, rue du Cherche-Midi, n.º 47.—El secretario de la comision, Léon Le Guay.

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.

Madrid 24 de Febrero de 1855.—El Director general José Caveda.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Marina, y trasladadas por el de Estado, se han comunicado á esta Direccion las siguientes noticias publicadas por el Gobierno superior de la isla de Sicilia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

1.º Faro de Trapani.

Desde el 8 del presente mes alumbrará todas las noches, un nuevo faro de aparato catadióptrico de cuarto orden, de luz fija, variada por destellos de 3 en 3, establecido en el islote Colombaja, puerto de Trapani (en lugar de la luz que existia en aquel punto), y en la situacion siguiente:

Latitud..... 38.º.1'.53" N.

Longitud.... 10.º.9'.54" E. del meridiano de Paris (18.º.42'.9" E. del observatorio de Marina de San Fernando).

El foco luminoso está elevado 135'8 pies castellanos sobre el nivel del mar, y su alcance es de 14 millas.

2.º Faro de isla Vulcano.

Asimismo el 8 de Marzo próximo venidero, se encenderá, durante igual periodo que el anterior, el nuevo faro colocado en la punta del Rosario de la expresada isla, en latitud 38.º.20'.00" N., y longitud 12.º.34'.50" E. (19.º.7'.5" E.) referentes á los precitados meridianos, siendo tambien de la misma clase de aparato y alcance que el anterior, y su elevacion 439'4 pies sobre la superficie del mar.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 21 de Febrero de 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Febrero de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

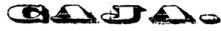
DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table with columns for deposit types: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cuentas corrientes con interes.

Main financial table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, and EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table for DEPOSITOS EN EFECTOS with columns for Necesarios, Voluntarios, and Provisionales para subastas.



CARGO.

Table for CARGO with columns METALICO and PAPEL, listing various financial entries and their amounts.

DATA.

Table for DATA with columns METALICO and PAPEL, listing various financial entries and their amounts.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 23 de Febrero de 1855.—El Contador, Francisco Xerez y Varona.—V.ª B.ª—El Director general, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caido los 44 premios mayores de los 1100 que comprenden el sorteo del dia de ayer.

Table listing lottery numbers, amounts, and administrative locations.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo se ha de celebrar el dia 13 de Marzo proximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes a 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuiran en 630 premios 135,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table showing the distribution of lottery prizes in pesetas.

Table with columns 3... de, 4,000, 3,000, 4,000, 4,000, 400, 5,000, 200, 5,000, 100, 60,000.

Los 15,000 billetes estaran divididos en octavos a 25 rs. cada uno, y se despacharan en las administraciones de loteria nacionales. Al dia siguiente de realizarse el sorteo se daran al publico las listas impresas de los numeros que hayan conseguido premio; y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfaran las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central, y que deben acreditar su existencia o estado para el percibo de la mensualidad respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificacion, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto.

Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 28 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberan ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 23 de Febrero de 1855.—José Genaro Villanova.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Oposiciones a la plaza de médico noveno del Hospital general de esta corte.

El dia 1.º de Marzo proximo a las doce de la mañana se constituirán en el referido Hospital los Sres. jueces que componen el tribunal para estas oposiciones. Lo que se pone en conocimiento de los interesados a fin de que acudan el referido dia y hora. Madrid 7 de Febrero de 1855.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Basilio Augustin.

D. Ramon Sagalés, Administrador Jefe de las fabricas de sal de la provincia de Cuenca. Hago saber que el dia inmediato a aquel en que se cumplen los 30 dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se celebrará la subasta publica en la Administracion principal de Minglanilla de la extraccion del pozo-noria, con el auxilio de la máquina, de 42,857 fanegas y 16 libras de sal piedra de esta fá-

brica de 112 libras cada una, ó sean 32,000 fanegas de 150 libras, desenganchar de ella las cargas, ponerlas al peso, extraerlas, arreglar los costales, y cargar las caballerias en la proxima explotación, segun la orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 13 del corriente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se anuncia la subasta con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, fijando ademas los edictos en los parajes publicos de esta villa y en los demas de su inmediacion, de la extraccion de 42,857 fanegas y 16 libras de sal piedra de 112 libras cada una por el pozo-noria de la fábrica con tres mulas ó caballerias mayores, y las demas operaciones que deben practicarse por los operarios titulados cargadores, cuya subasta se celebrará en la Administracion principal de la salina de Minglanilla a los 31 dias de-pues que se inserte en la Gaceta este anuncio, a las doce de su mañana en que estará constituida la mesa; y como las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, el proponente ha de depositar previamente en la caja de dicha Administracion principal 400 rs. vn. en metálico.

2.ª El pliego cerrado de proposicion a que se hace relacion en la condicion precedente, debe entregarlo el proponente en publico al Presidente de la mesa a la hora que va señalada, acreditando el depósito en caja de los 400 rs. vn., pues de otro modo no tendrá efecto su admision.

3.ª El Presidente, al recibir los pliegos cerrados de proposicion acreditando el depósito, exigirá se rubrique en la cubierta cada pliego por su portador, numerándolos por el orden con que los reciba.

4.ª Una vez entregados los pliegos por los interesados, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Dada la hora señalada para la subasta, que se estampará en el anuncio, se procederá a abrir los pliegos de las proposiciones, que se leerán en alta voz por el mismo orden que hayan sido entregados tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta y el resultado que ofrezcan: esta a su vez se publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad presupuestada, que es a razon de cuatro maravedis y tres cuartillos próximamente por fanega de sal de 150 libras; y debiéndose extraer en la proxima elaboracion de 32,000 fanegas de igual peso, su total importe por las operaciones que se mencionan asciende a 4170 rs. y 20 mrs.

7.ª El remate se adjudicará al postor mas ventajoso a la Hacienda pública, sin perjuicio de quedar sujeto a la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, y por consecuencia en el mismo acto se devolverán a los demas proponentes las cantidades que hubiesen depositado.

8.ª Si entre los proponentes hubiese empate por señalar iguales cantidades, se abrirá en el acto nueva subasta entre los mismos a pública voz, tomando por base la suma ofrecida, cuyo acto no pasará de seis minutos, y segun sus resultados se adjudicará el remate al mejor postor.

vámen, ó bien sea en títulos consolidados del 3 por 100 en cantidad de 3000 rs.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, el importe del papel sellado, y lo que sea de costumbre satisfacer al peon que asista al remate.

11. Inmediatamente despues del otorgamiento, el rematante, al aviso del Administrador, tendrá la obligacion de extraer del pozo-noria las 32,000 fanegas de sal piedra de 150 libras cada una, ó sean 42,857 de 112 libras, segun se fuesen presentando en el enganche de la noria, para lo cual le vará tres mulas ó caballerias mayores buenas, que en cada vez puedan subir sobre 22 arrobas de sal, con inclusion de los costales; y en el caso de que alguna de las caballerias se puee enferma ó en disposición de no poder hacer el trabajo que esta operacion exige, le reemplazará con otra nueva; en concepto de que continuamente, de la manera que disponga la parte facultativa, deberá asistir un hombre inteligente con las tres caballerias que han de impulsar el movimiento ó rotacion de la máquina de extraccion. Asimismo será su obligacion el presentar el número de hombres que con el título de cargadores suelen ocuparse ordinariamente once para las operaciones que se ejecutan de desenganchar las cargas, arreglar y cerrar los costales y cargar las caballerias que conducen la sal a los almacenes.

12. Desde el principio de la extraccion hasta su conclusion será obligacion del rematante el presentarse en la mina con las tres mulas diariamente al amanecer para proceder desde luego a la extraccion de las sales en los términos acostumbrados, segun disponga la parte facultativa, ó en su defecto la Administracion.

13. Como en la explotación se hace dificilto el sujetarse a una cantidad enteramente fija, siempre que se excediesen de las 32,000 fanegas de 150 libras cada una las que se entrosasen, se satisfará por cada una de ellas a proporcion de la en que se rematare, ó bien de menos en caso contrario a igual proporcion.

14. La Administracion se obliga a verificar los pagos en tres plazos: Primero. Al entrosarse una tercera parte de la sal en los almacenes.

Segundo. Cuando se entrosaren las dos terceras partes.

Y el tercero al terminar el total entroje.

15. Si por la falta de las mulas de extraccion, de los operarios, cargadores u otra causa resultaren perjuicios a la Hacienda, su indemnizacion corresponde al rematante, que se le exigirá por disposiciones gubernativas de Administracion y ejecutivas de apremio para tales casos establece el art. 11 de la ley de contabilidad, echando mano de los depositos y fianzas con que tiene garantido el remite, con la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que le pertenecen, quedando la Hacienda con el derecho de embargar los demas bienes que tuviere hasta el completo de su indemnizacion. Si la parte facultativa ó la Administracion observara que cualquiera de los operarios daba el menor motivo de sospecha, ó que por su proceder irregular conociese la inconveniencia del sujeto que diese lugar a ello, el rematante tendrá el deber de sustituirle con otro operario a satisfaccion de las mismas partes.

16. Al terminar el entroje de sales en los almacenes, la Administracion devolverá al interesado la cantidad que hubiese depositado en caja, como tam-

que fue desarmado en 1846, y diezado aquellos valientes por haber tomado parte en la revolución de Galicia. La bandera fue enlutada, y ahora ha sido devuelta por el Sr. General O'Donnell á instancia de la Diputación provincial. Creo que, no solo merece eso esa bandera, sino la cruz de San Fernando.

El Sr. PUIG: Nada tiene la comisión que decir, después de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernación, y pide al Congreso que apruebe su dictamen.

Sin mas discusión fué aprobado.

Leído el del núm. 182 en el que Doña Bernarda García del Barrio, viuda del Capitán D. Agustín Letamendi, pide á las Cortes una pensión, dijo:

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Debo manifestar al Congreso lo que ya dije el otro día cuando se trató del Brigadier Echalecu: el Gobierno ha concedido á la viuda del malogrado Capitán Letamendi todo lo que podía concederle con arreglo á las disposiciones vigentes. La ha concedido la viudedad con arreglo al grado inmediato. El Gobierno no puede hacer mas según la línea que se ha trazado: si las Cortes creen conveniente presentar un proyecto de ley para conceder á esa señora lo que solicita, yo tendré una satisfacción en ello, puesto que ese Capitán murió en los campos de Vicalvaro, hallándose á mis órdenes aquel día.

Puesto á votación el dictamen de la comisión quedó aprobado, siéndolo igualmente los relativos á los números 183 y 184; y leído el 185, en el que varios Alcaldes de Navarra piden que se concluyan las negociaciones establecidas contra las usurpaciones de los fronterizos franceses en el territorio llamado Quinto, dijo:

El Sr. GASTON: Señores, desde que se abrieron las Cortes tenía pensado interpelar al Gobierno de S. M. sobre este punto; pero temiendo que el Sr. Ministro de Estado se excusase con la situación de las negociaciones diplomáticas, desistí de hacerlo. Mas hoy que los pueblos de los valles de la Navarra española elevan de nuevo su voz á los Diputados de la nación, ya es el caso apoyar para con las Cortes y el Gobierno tan justa solicitud.

Incorporada la Navarra á la Corona de Castilla en tiempo de Fernando el Católico, adquirió un justo título á que el Gobierno de Castilla protegiese sus derechos y la integridad de su territorio. Así sucedió en este reinado y en el de Doña Juana; pero en tiempo de Carlos I, olvidándose la política del reinado anterior, se abandonó á sus propios recursos á una parte de la Navarra, ó sea la baja Navarra, que después de conservar por algún tiempo su independencia, perdidas las esperanzas de incorporarse á Castilla, se echó en brazos de la Francia. Y desde entonces, señores, data esa lucha que lleva de donación 300 años en nuestra frontera francesa, que creo no acabará jamás.

Es lamentable que hombres que han vivido en otros tiempos en la mas completa paz y tranquilidad como individuos de una misma familia, se miran como enemigos. Para zanjar esta cuestión de límites se han celebrado varios tratados, siendo el último el de 1785, que celebrado con todas las solemnidades del derecho de gentes, ocupa un vano lugar en la historia de los tratados, y no sirve mas que para acusar al Gobierno español de falta de energía y firmeza para contener los desmanes que los franceses cometen en el territorio fronterizo. Esos pueblos españoles tan vejados, no piden hoy otra cosa sino el cumplimiento de ese tratado de 1785, debiendo advertir que hace 250 años la distancia de la línea fronteriza á Pamplona era de diez leguas; después de ese tratado se redujo á seis, y hoy no es mas que de cuatro y media.

Me dirá el Gobierno que hay una comisión mixta encargada de fijar los límites, que trabaja asiduamente en ello; y yo, agradeceré los esfuerzos que en este sentido se hacen, no puedo menos de decir que todo lo que no sea resolver esa cuestión consiguiendo el cumplimiento del tratado de 1785, es sacrificar la integridad del territorio español á expensas de esos valles. Por lo demás, bien sé que la comisión no puede dar otro dictamen que el sometido á la deliberación de las Cortes, y nada se me ocurre contra él, si bien creo que todos los Sres. Diputados desearán que esa antigua disputa internacional se termine según lo reclama el decoro nacional y la integridad e independencia de nuestro territorio.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Cierto es que esta cuestión, grave de suyo, hace mucho tiempo que está debatiéndose; pero en el día existe una comisión mixta que trabaja para arreglarla, siendo su resolución difícil. El Gobierno puede decir acerca de esto que, tan celoso como el que mas para que se resuelva como requiere el decoro nacional y la integridad e independencia de nuestro territorio, hará cuanto esté de su parte para que así se ventile. Si no satisficiera á S. S. estas explicaciones, puede entemarse mas por menor del Sr. Ministro de Estado, que ahora no se halla presente, y el cual le podrá dar una contestación mas amplia.

Sin mas debate quedó aprobado el dictamen, y se suspendió esta discusión.

Dióse cuenta de una proposición relativa al anticipo hecho á Salamanca, y se suspendió por no hallarse presente su autor ni el Sr. Ministro de Hacienda.

Continuando en el órden del día, se aprobó sin discusión un dictamen concediendo una pensión á Doña María Benavente, y púsose á discusión el relativo á la pensión de la viuda de D. Benito Zurbarano, dijo:

El Sr. SAGASTA: Al observar que la viuda de que se trata hoy es el único resto de esa malhadada familia que tantos servicios y crueles sacrificios ha hecho por la causa de la libertad y en aras de la patria, no puedo menos de combatir el dictamen por lo mezquino que es al no concederle lo que le corresponde, atendida la graduación de D. Benito Zurbarano.

El Gobierno de entonces dió con escandalosa liberalidad grados, ascensos, cruces y condecoraciones á los que contribuyeron á causar la desgracia de toda esa familia, sin que para ello hubiese otra razón que la de haber despojado á tantos individuos como la compañía, y á los pocos que los acompañaron, de los honores y recompensas que habían ganado en los campos de batalla.

D. Martín Zurbarano creyó acercada la hora de restablecer la libertad, y llegado el día designado se presentó en la ciudad de Nájera con su familia y un reducido número de compañeros, habiéndole faltado los demas con quienes contaba, y supo con indignación que su plan había sido denunciado al Gobierno. Por su desgracia, al refugiarse á la sierra de Cameros, volvió á recaer en la enfermedad de que acababa de salir; y concluido así este alzamiento, los agentes del Gobierno, que tan prodigamente fueron recompensados, no hicieron mas que arrancar del pecho del dolor al malogrado Zurbarano, asesinando bárbaramente en medio del camino al Coronel D. Cayo Muro. Verdad es que solo un faeneroso pudo encargarse de esto, siendo un padrón de ignominia, mas bien, que otra cosa, los grados que por tal hazaña se concedieron.

He creído conveniente decir esto para el esclarecimiento de los hechos, y dejando esta digresión, voy á continuar en la tarea que me he impuesto.

La comisión manifiesta un gran sentimiento por no poder aumentar la pensión de la viuda del General Zurbarano, y funda esta imposibilidad en el estado de penuria en que el Tesoro público se encuentra. Apelar á esto cuando se trata de 5000 rs. que han de servir para premiar tantos y tan eminentes servicios prestados á la patria y á la libertad, lo creo ridículo.

Téngase en cuenta, señores, que aquí no se trata solo de un individuo, sino de una familia que parece destinada por la Providencia á ser en vida el mas fuerte baluarte de la libertad; á ser en muerte el mas profundo remordimiento de la opresión.

Creo la comisión que el deplorable estado en que el Erario público se encuentra ha de continuar toda la vida? Si así lo cree, estoy conforme con su dictamen; pero si no, para que hubiera sido justa y lógica, necesitaba haber dicho: «La viuda de D. Benito Zurbarano pide con justicia, la concedo pero como pensión al sueldo que su marido disfrutaba; pero esa señora se hará cargo de la situación del Tesoro: por consiguiente, durante uno, dos ó mas meses que esto pueda durar, no se la dará mas que 5000 rs., y una vez que la Hacienda se desahogue, percibirá el sueldo que tan justamente reclama.»

Concluiré rogando á los Sres. Diputados se sirvan desecher el dictamen, para que redactándolo de nuevo la comisión, lo haga en los términos que he manifestado.

El Sr. OLOZAGA: Extraña mucho la comisión que se haya tratado con tanta dureza su dictamen; pero no lo atribuyo mas que á la simpatía que el Sr. preopinante tiene hacia la ilustre familia del General Zurbarano, y en esto me permitiré S. S. se diga que no nos excede á los individuos de la comisión, y á mí menos que á nadie, que unido con vínculos de paisanaje y de amistad con el digno General Zurbarano, tuve la honra de proponer para él á las Cortes constituyentes de 1837 el único premio nacional que se ha dado en España en esta época.

Con cuánto gusto daría yo ahora, no lo que pide el Sr. preopinante, sino un premio mucho mayor, si en la grandeza del premio hubiera de estar la significación de la gratitud nacional.

Pero la comisión ha examinado una proposición en que se pide para la viuda del hijo del General Zurbarano el sueldo que este disfrutaba; y la comisión, en el día mismo en que fue nombrada, se reunió, reclamó con urgencia del Gobierno que le dijera cuál era el sueldo que disfrutaba cuando fue bárbaramente asesinado D. Benito Zurbarano, y siéndole este de 7000 rs. por hallarse de reemplazo, y 47,000 el sueldo correspondiente al grado que tenía en actividad, tomó el término medio, que son los 12,000 rs. que propone. La comisión creyó que no debía proponer mas, ya por las penurias del Erario, ya porque hay otras muchas personas á quienes las Cortes tendrán que conceder pensiones; pero si las Cortes creen que debe señalarse mayor cantidad, á eso se se opondrá la comisión: á lo que se opondrá si es á que se señale menos.

Después de rectificar el Sr. Sagasta, y de unas ligeras indicaciones de los Sres. Heros, San Miguel y Gamindo, se aprobó el dictamen de la comisión concediendo 12,000 rs. anuales á Doña Primitiva Escalera, viuda de D. Benito Zurbarano.

Procediéndose á la discusión de la base segunda de la Constitución del Estado, y leída una enmienda del Sr. Moreno Barrera, que apoyó en breves palabras por no permitirle extenderse el mal estado de su salud, y contestado por el Sr. Heros á nombre de la comisión, declarando que no podía admitir la enmienda, aun cuando su espíritu era el mismo que el de la base, se puso aquella á votación y fué desechada.

Quedaron á continuación retiradas dos enmiendas; una del Sr. Bautista Alonso, y otra del Sr. Ordás Avevilla.

Se leyó la base 2ª de la comisión con la modificación de opiniones ó creencias.

Varios Sres. Diputados piden la palabra en pro y en contra.

Para una cuestión de órden la pidió y dijo:

El Sr. SANCHEZ: Las Cortes recordarán que esta base no está ahora como fue presentada por la comisión, pues se ha variado. El Sr. Rios Rosas no vino en esta variación; y cuando nos reunimos para tratar de esto, dijo que no hablaría hasta que la base se discutiese para impugnar la variación que se había hecho, y esto mismo repitió al leerse la base variada. El Sr. Rios Rosas tiene derecho á hablar; y nosotros, los individuos de la comisión, le manifestamos que nos alegráramos de que se impugnase la base porque la defenderíamos. Digo esto, porque es un compromiso de la comisión, y espero que las Cortes lo tomarán en cuenta.

Usaron sucesivamente de la palabra en esta cuestión de órden los Sres. Rios Rosas, Necedal, Olozaga, Feijoo y Ruiz Pons, y las Cortes acordaron por último que el señor Rios Rosas, sin consumir turno, usase de la palabra en contra en uno de los tres primeros turnos de la discusión.

Después de leerse la lista de los Sres. Diputados que habían pedido la palabra en pro y en contra, dijo en este último concepto:

El Sr. MONZON: Señores, si los ilustres oradores que han tomado parte en estos debates han dicho al empezar que no tenían fuerzas ni conocimientos bastantes para ello, que diré yo, miserables pigmeo, en presencia de tanto coloso gigante? No me presento con otro título que con la confianza que inspira la indulgencia que aquí se sabe dispensar á todo joven Diputado. Si no hubiese creído que hay dos clases de cuestiones, en las que las capacidades mas infimas pueden tomar parte, hubiera guardado silencio. Estas cuestiones son aquellas en que la fatuidad del objeto hace estimable el sentido común, ó las que conteniendo en sí una inmensidad obligan á que, creyendo innecesarios los recursos de la cabeza, se busquen los secretos del corazón, las ansias del alma y las aspiraciones vagamente sublimes del espíritu.

A esta segunda clase creo que pertenece la cuestión presente; y como en ellas entra por mucho la verdad del sentimiento, creo que podía confiar aquí lo que siento profundamente al levantar los ojos de la tierra fijándolos en el firmamento: el encontrar después de retras de él á Dios. Dicho esto, espero que dispensaréis mi atrevidismo; y si no, lo pido perdónais.

Manifestó el Sr. Degollada que había aceptado la diputación porque veía que iba á tratarse la cuestión religiosa, y deseaba expresar sus opiniones y sentimientos. Me hallo en idéntico caso, si bien tendré que combatir alguna de las ideas de S. S.

Asegura Plutarco que es mas fácil edificar una ciudad en los aires, que organizar una sociedad sin elemento religioso. Por fortuna nosotros estamos todos conformes en este principio, en combatir donde quiera que se encuentre, y bajo cualquiera máscara, la hipocresía, saludando al cristianismo como al libertador del hombre, y el estatutor de nuestra igualdad ante Dios; y valiéndome de una imagen de Chateaubriand, como faro luminoso pendiente del firmamento, y sostenido por la mano de Dios, que ha venido al mundo para disipar las tinieblas, quebrantar las cadenas, condenar la esclavitud, y transformar el antiguo mundo, compuesto de esclavos y señores, donde todos somos amigos, deudos y hermanos.

Señores, á pesar de esto, no sé si un prurito de innovaciones ó el espíritu de reformas ha arrojado al estúdio de la discusión la cuestión de la conveniencia, de que continúe ó no la rígida y exclusiva unidad católica en el evangelio político que trabajosamente estamos elaborando. Esta innovación que se pretende la califico de gravísima, de inoportuna, de inconveniente, de antisocial y hasta de antireligiosa.

El Sr. Heros decía que se felicitaba de que hubiera pasado una época en que todo se pudiera discutir con libertad y sin temor de persecuciones: yo, con el respeto debido al Sr. Heros, debo decir que, no en otras materias, pero sí en esta, lamento eso que S. S. cree una felicidad; y no porque yo quiera la inquisición, ni los calabozos, ni las hogueras, sino porque creo que en esta clase de cuestiones la libertad de discusión no viene mas que á ofuscar mas y mas los ánimos, y á introducir en ellos la inquietud y el desconcierto.

Los señores que han hablado en favor de la libertad ó de la tolerancia de cultos han apelado á la historia, á la filosofía, á la política para sostener la tesis que apoyaban: yo les seguiré en todos esos terrenos hasta donde mis escasas fuerzas lo permitan.

Los librecultistas sostienen que la conciencia y el pensamiento son dos fuentes que crean constantemente derechos inalienables, imprescriptibles, y que de aquí se sigue que se deje, y aun se proteja, á cada cual en el libre uso de sus facultades en sus relaciones con el Eterno, tanto en la manera de sentir, como en la manera de exponer, tanto en la religion interna, como en el culto ó religion externa.

Quiero admitir por ahora que este principio prueba la doctrina de los librecultistas, y voy á demostrar cuáles son sus consecuencias llevadas hasta su último término. Mi digno profesor y antiguo maestro el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó el día pasado, contestando al Sr. Salmeron, que la consecuencia legítima de la admisión del principio de libertad de cultos era la libertad de enseñanza. Señores, esto es innegable.

Si observamos lo que se hace en naciones mas civilizadas, veremos que esa libertad se concede con ciertos límites: así es que en Inglaterra no ha sido posible nunca predicar contra Jesucristo. En materia de enseñanza y de libertad de imprenta tambien se nota esa misma limitación: de consiguiente cuando se habla de libertad de cultos, yo la encuentro limitada y bastardeada.

En la mayor parte de las naciones civilizadas, lo mas que existe es la tolerancia de cultos, ya que no pueden llegar á la unidad católica, que por fortuna tenemos, y que

ha sido reconocida generalmente como un bien inapreciable. ¿Y es posible que cuando ese principio es el único punto de reunión que nos queda queramos destruirle? No estamos viendo lo que sucede en política? Todos somos aquí liberales, y sin embargo véase cuántas fracciones existen. ¿Es posible que vayamos nosotros á desatar el único lazo que nos une? ¿Vuelto á repetir lo que hoy tenemos es el mayor beneficio á que se puede aspirar, y no deja de ser absurdo el argumento de los librecultistas de que su objeto es que con esa libertad gane mas y mas nuestra religion; porque es cosa extraña que teniendo un buen principio, le pongamos constantemente en peligro, solo por el prurito de verle vencer.

Lo que hay en el día es indiferentismo y excepticismo, y el medio de combatirlo no es por cierto el abrir las puertas á todas las sectas religiosas, sino el de conservar nuestra unidad católica.

Es decir que veis en todas partes que con motivo de las guerras producidas por el protestantismo no se hallan mas que muertes y persecuciones, siempre persiguiendo la secta triunfante á todas las demas que antes han existido. En esa Inglaterra tan culta, de quien decía Montesquieu que los tres grandes principios que dominaban eran la libertad, la religion y el comercio, ¿que son los irlandeses sino unos verdaderos parias? ¿Conoceis el juramento que prestaban los católicos en 1793? Segun aquel juramento no tenían los católicos dignidad, no tenían derechos políticos ni civiles, y no podían valerse de la fuerza para derribar lo que existía. Esto sucedía en la libre, en la culta Inglaterra donde hoy tolerancia de cultos.

El protestantismo, marchando adelante con sus conquistas, vino á probar al mundo dos hechos: 1º las guerras que introdujo para hacer sus conquistas: 2º que sus resultados no correspondieron á las esperanzas; y así es que muchos de sus satélites querían alguna cosa nueva, lo cual produjo la secta de los enciclopedistas y la formación de los altos revolucionarios políticos, cuyas sectas dieron por último resultado fatal lo que hoy existe en todo el mundo, y algo tambien en España, el indiferentismo. Cuando nació el protestantismo hubo motivos para creer que el hombre fuera un semidiós por los adelantos que entonces se hicieron, tales como la invención de la pólvora, de la brújula, la toma de Constantinopla y el descubrimiento de las Américas.

Señores, ha habido grandes y profundos políticos, tales como Montesquieu, á quien acabo de citar, que han creído que ciertos principios religiosos y sociales están circunscritos á zonas determinadas, y por eso dice que el catolicismo es el absolutismo, y el protestantismo la libertad; que el principio liberal cuando nace y florece en el Norte, y el principio de la esclavitud en el Mediodía.

Creo deber decir que los que tal aseguran se equivocan; pues no siempre el catolicismo es el absolutismo, así como el protestantismo no es siempre la libertad.

La Italia, después de 500 años de barbarie, vino á presentarse como un semillero de pequeños reinos y repúblicas; y al mismo tiempo podría citarse ciudad del Norte que es católica: la Suecia, donde Gustavo introdujo á la fuerza la religion protestante: os citaria la Rusia, donde todos sabeis la religion que tiene. Y al mismo tiempo veis la Baviera, la Italia y la Francia que se hallan al Mediodía y tienen el protestantismo. Por eso no convengo ni puedo convencer en que se sienta como axioma que la libertad es el protestantismo y la esclavitud el catolicismo: que el principio liberal tiene su asiento en el Norte, y el principio de la esclavitud en el Mediodía.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: continuación de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión, eran las cinco y media.

Nota: El presente extracto quedó terminado á las ocho, y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron imprecarlo, se entregaron las últimas 41 cuartillas á la imprenta nacional á las nueve y cuarto.

En el extracto de la sesión publicada ayer se ha omitido involuntariamente el nombre del Sr. Castro (D. Alejandro) entre los que votaron tomando en consideración la enmienda del Sr. Jaen, poniéndose en su lugar el del Sr. Gaston que aparece repetido.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 24 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 81-50 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 48-15 p.
Fomento de 2000 rs., 61 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 97-50 c.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-80 p.—Paris á 8 d. v., 5-25.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.	Lugo.....	3/4 d.
Alicante....	3/8 p.	Málaga....	par d.
Almería....	par d.	Murcia....	par d.
Ávila.....	3/4 d.	Orense....	3/4 d.
Badajoz....	1/4	Oviedo....	1/4 p.
Barcelona....	3/8	Palencia....	1/2 p.
Bilbao....	par p.	Pamplona....	par.
Burgos....	par.	Pontevedra.	3/4
Cáceres....	3/4 p.	Salamanca.	par.
Cádiz.....	1/2 d.	S. Sebastián.	par.
Castellón..	1/2 p.	Santander..	3/8 d.
Madrid-Real.	1/2 p.	Santiago....	1/4
Córdoba....	1/2 d.	Segovia....	par.
Coruña....	par p.	Sevilla....	5/8 p.
Cuenca....	par.	Soria.....	par.
Gerona....	par.	Tarragona..	par.
Granada....	par d.	Teruel....	par.
Guadalajara.	par d.	Toledo....	3/4
Huelva....	par.	Valencia....	3/8
Huesca....	par.	Valladolid..	1/2 p.
Jaen.....	5/8	Vitoria....	par.
León.....	1/4	Zamora....	3/4
Lérida....	par.	Zaragoza....	5/8 p.
Logroño....	par.		

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA 1855.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos..... 190 rs.
De medio lujo..... 120
De tafete con mapa, retrato, portadas y adornos..... 54
De pasta fina..... 44
Idem comun..... 34
Rústica..... 32

En el despacho de caligrafía de la Imprenta nacional se vende el retrato de S. M. grabado en acero por D. Domingo Martínez.

COMPANIA AGRICOLA CATALANA.

La Junta directiva ha acordado que la general de Sres. accionistas de esta compañía, presrita por reglamento, tenga lugar el día 14 de Marzo próximo.

Lo que con arreglo al mismo reglamento se anuncia con la debida anticipación.

Barcelona 17 de Febrero de 1855.—El Presidente, P. el Marqués de Sentmenaf. 218

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay función.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonía.—Los potros de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos.

A las ocho y media de la noche.
La misma función de la tarde.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.
Esta función se anunciará por carteles.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.—Echase en brazos de Dios, drama nuevo en tres actos.—La capa de José, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.
D. Francisco de Quevedo, drama en cuatro actos.—Baile.

A las ocho y media de la noche.
Como marido y como amante, comedia en un acto.—El Sr. Fortuny tocará en escena El Carnaval de Venecia.—Haciendo la oposición, comedia en un acto.—Baile.—Volverá á tocar dicho Sr. Fortuny un popurrí de aires nacionales.—La parodia de la Adriana.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonía.—Mateo ó la hija del Españolito, melodrama en cinco actos.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.—El amor todo es ardidés, comedia nueva en dos actos.—Baile.—La union liberal, comedia nueva en un acto.—Baile.—Por 20 napoleones.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.
Un demonio familiar.—El turris burris, sainete.—Los quintos de Fuencañal ó el sargento Marcos Bomba, baile pantomimico.

A las ocho y media de la noche.
La misma función de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.
Sinfonía.—Catalina.

A las ocho y media de la noche.
Sinfonía.—Los diamantes de la Corona.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.